

Solo puede concaer dho Alcalde Mayor con quinientos ducados de vellon al año: pues aunque la Cobranza de Reales Contribuciones, produce anualmente otros doscientos ducados, por el fin por Cuenta de ella, y su Conducion, la qual regularmente se encarga a los Fueros, como este ramo es arbitrario en el Ayuntamiento, que puede Executar dha Cobranza, por qualquiera de sus individuos, como lo está al presente, o confiandola a otra Persona del Pueblo, como lo a Executado muchas vezes, no puede conceptuarse por dotacion fija de dho Alcalde Mayor: ael qual atendidas las Circunstancias de este Pueblo, y de sus moradores, y precios de sus bastimentos, y Caray (quero la ay para el Fier) y tierra que pagarla, solo siendo persona sin mujer, y familia, podria sobreentenderse con alguna dotacion: y acordaron dhas Señores seraque un Testimonio a la letra de este Decreto, que contiene quanto con verdad pueden, y deben informar en el asunto, y se remita ael mencionado Real acuerdo, por mano del Señor D. Juan Antonio de Elviondo, Fiscal de lo Civil, de aquel Real Tribunal, con la correspondiente Carta de su Real Señoría Respetiva, como Decano, quien con los demas, lo firmo, y yo uno de los Diputados por su parte, de que yo el Ermo. de Ayuntamiento; doy fe =

D. Juan Salinas D. Gines Torrente D. Juan Martin  
 torrente Herrero Garay

D. Antonio Ferrera  
 Ferrera

Fran. Pa. J. E.

D. Juan de Moia  
 palacio

D. Juan Garcia  
 Moia

Antonio  
 Juan Garay Ferrerilla

